

Universidad Nacional de Cajamarca

“NORTE DE LA UNIVERSIDAD PERUANA”

Fundada por Ley N°14015, del 13 de Febrero de 1962

CAJAMARCA – PERÚ

--- o ---

Resolución de Consejo Universitario n.º2113-2026-UNC

Cajamarca, 16 de julio de 2026

Visto, el Oficio n.º242-2026-FM-UNC, de fecha 26 de mayo de 2026, suscrito por el Dr. Diómedes Tito Urquiaga Melquiades, Decano (e) de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Cajamarca; referido a la solicitud de nulidad del **CONCURSO PÚBLICO 002-2026: NOMBRAMIENTO DE DOCENTES PARA EL DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE MEDICINA HUMANA DE LA FACULTAD DE MEDICINA**; contenido en el Expediente Administrativo n.º0073473-2026-UNC, los adoptados tomados en Sesión Ordinaria Continuada de Consejo Universitario de fecha 13 de julio de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 18 de la Constitución Política del Perú, la Universidad Pública es una entidad de Derecho Público, que goza de autonomía gubernativa, normativa, académica, administrativa y económica;

Que, la autonomía universitaria se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria, el Estatuto de nuestra Universidad y las demás normas jurídicas vigentes (artículo 8 de la Ley n.º30220, Ley Universitaria);

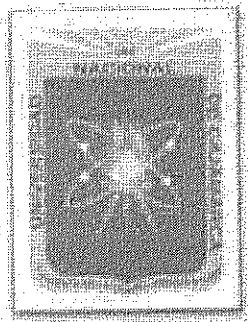
Que, conforme a lo sostenido por el Tribunal Constitucional (Exp. n.º00037-2009-PI), en lo referente a la autonomía universitaria, puede ser entendida *“como la facultad de autorregulación que tienen todas las universidades ya sea en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, destacando además que dicha autorregulación no implica autonomía absoluta, sino relativa pues su ejercicio debe ser compatibilizado con otros bienes constitucionales”*;

Que, la nulidad es la condición jurídica por la cual un acto jurídico, o en este caso, un acto administrativo deviene en ineficaz por no reunir los requisitos de validez o ha incurrido en las causales de nulidad previstas en la normatividad aplicable. La nulidad genera que este acto no surta efectos desde su emisión, es decir, como si nunca se hubiera emitido. De tal manera que, si ya hubiera tenido consecuencias en la realidad, estas deberán retrotraerse al momento anterior a la emisión del acto y, de no ser posible esto, se deberá resarcir a la persona o personas perjudicadas con el acto nulo.

Que, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º004-2019-JUS, establece como causales de nulidad las siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, vía la Resolución de Consejo de Facultad n.º062-2026-FM-UNC, de fecha 26 de mayo de 2026, las autoridades de la Facultad de Medicina, declararon la nulidad total del **CONCURSO PÚBLICO 002-2026: NOMBRAMIENTO DE DOCENTES PARA EL DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE MEDICINA HUMANA DE LA FACULTAD DE MEDICINA**, aprobado vía Resolución de Consejo Universitario n.º1050-2026-UNC, de fecha 08 de abril de 2026; por haberse evidenciado errores en la configuración de las plazas, con agrupación de asignaturas heterogéneas dentro de una misma plaza; asimismo con la aprobación del nuevo Plan Curricular 2026, algunas asignaturas (elaboradas según Plan



Universidad Nacional de Cajamarca

“NORTE DE LA UNIVERSIDAD PERUANA”

Fundada por Ley N°14015, del 13 de Febrero de 1962

CAJAMARCA – PERÚ

--- o ---

Resolución de Consejo Universitario n.°2113-2026-UNC

Cajamarca, 16 de julio de 2026

Curricular 2019) desaparecerán; y de continuar el proceso, al finalizar los ganadores no tendrían plaza, ya que en el Semestre 2026-I se estaría desarrollando todas las plazas con Docentes Contratados sin el Requisito de Concurso Público;

Que, de conformidad con la Ley n.°28175, Ley Marco del Empleo Público, uno de los principios que rigen el empleo público es el de Legalidad, que implica que los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos;

Que, por su parte el numeral 6.4.2 del Reglamento de Ingreso a la Docencia Universitaria de la Universidad Nacional de Cajamarca, establece que los requisitos al postulante deben ser objetivos, generales e impersonales garantizando el principio de libre concurrencia e igualdad de oportunidades. Sin embargo, tal como se colige de la Resolución de Consejo de Facultad n.°062-2026-FM-UNC de fecha 26 de mayo de 2026, existen inconsistencias e incongruencias en las Bases y falta de razonabilidad técnica suficiente;

En ese sentido, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, vía Informe Legal n.°260-2026-/EJAGR/UAJ-OAJ/UNC, opinó por la PROCEDENCIA de la declaratoria de NULIDAD del **CONCURSO PÚBLICO 002-2026: NOMBRAMIENTO DE DOCENTES PARA EL DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE MEDICINA HUMANA DE LA FACULTAD DE MEDICINA HUMANA**, aprobado mediante Resolución de Consejo de Facultad n.°190-2025-FCV-UNC, de fecha 29 de noviembre de 2025 y ratificada por Consejo Universitario mediante Resolución de Consejo Universitario n.°1050-2026-UNC, de fecha 08 de abril de 2026; por contravenir el Reglamento de Ingreso a la Docencia Universitaria de la Universidad Nacional de Cajamarca, y la Ley n.°28175, Ley Marco del Empleo Público;

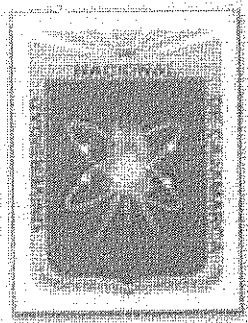
Que, con fecha 13 de julio de 2026, se convocó a Sesión Ordinaria Continuada de Consejo Universitario, según lo regulado en el artículo 28 del Estatuto de la Universidad Nacional de Cajamarca, oportunidad en la que se trató la documentación antes mencionada;

Que, en dicha sesión, luego de la exposición, análisis y discusión, los miembros del Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Cajamarca, por **UNANIMIDAD** acordaron: a) **RATIFICAR** Resolución de Consejo de Facultad n.°062-2026-FM-UNC, de fecha 26 de mayo de 2026 que declara **LA NULIDAD del CONCURSO PÚBLICO 002-2026: NOMBRAMIENTO DE DOCENTES PARA EL DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE MEDICINA HUMANA DE LA FACULTAD DE MEDICINA HUMANA**, aprobado por Consejo Universitario vía Resolución de Consejo Universitario n.°1050-2026-UNC, de fecha 08 de abril de 2026; por contravenir el Reglamento de Ingreso a la Docencia Universitaria de la Universidad Nacional de Cajamarca, y la Ley n.°28175, Ley Marco del Empleo Público.

Estando a lo expuesto; y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 59,62, 73 de la Ley Universitaria n.°30220; y los artículos 27, 32 y 239 del Estatuto vigente de la Universidad Nacional de Cajamarca.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RATIFICAR Resolución de Consejo de Facultad n.°062-2026-FM-UNC, de fecha 26 de mayo de 2026 que declara **LA NULIDAD del CONCURSO PÚBLICO 002-2026: NOMBRAMIENTO DE DOCENTES PARA EL DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE MEDICINA HUMANA DE LA FACULTAD DE MEDICINA HUMANA**, aprobado por Consejo Universitario vía Resolución de Consejo Universitario n.°1050-2026-UNC, de fecha 08 de abril de 2026; por contravenir el Reglamento de Ingreso a la Docencia Universitaria de la Universidad Nacional de Cajamarca, y la Ley n.°28175, Ley Marco del Empleo Público.



Universidad Nacional de Cajamarca

“NORTE DE LA UNIVERSIDAD PERUANA”

Fundada por Ley N°14015, del 13 de Febrero de 1962

CAJAMARCA – PERÚ

--- o ---

Resolución de Consejo Universitario n.º2113-2026-UNC

Cajamarca, 16 de julio de 2026

ARTÍCULO SEGUNDO. – PUBLICAR, la presente Resolución en el portal web de la Universidad Nacional de Cajamarca, www.unc.edu.pe.

ARTÍCULO TERCERO. – HACER CONOCER, la presente Resolución al Rectorado, Vicerrectorado Académico, Oficina de Tecnologías de la Información, Oficina de Imagen Institucional, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, OCI y Facultad de Medicina, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
POR **SEGUNDO BERARDO ESCALANTE ZUMAETA**
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
POR **DELIA ESPERANZA BARRANTES MEDINA**
SECRETARÍA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA



Firmado digitalmente por:
ESCALANTE ZUMAETA Segundo
Berardo FAU 20148258601 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/07/2026 14:39:10-0500



Firmado digitalmente por:
BARRANTES MEDINA Delia
Esperanza FAU 20148258601 hard
Motivo: Doy fe
Fecha: 22/07/2026 14:21:08-0500